



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA - CARTAGO

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	SUCESION DOBLE INTESTADA
Radicación:	2021 – 00254 – 00
Demandantes	JHON JAIRO TRUJILLO HURTADO Y OTROS
Causantes	EMMA HURTADO DE TRUJILLO y SANTIAGO TRUJILLO HURTADO
Asunto	INADMISORIO
Auto No.	1049

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1°) No se presentó el inventario y avalúo de los bienes, los cuales deben presentarse como anexo a la demanda, tal como lo exige el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, el cual además tiene como finalidad remitirlo a la DIAN para efectos de su eventual intervención en este asunto.

2°) No se aportó los avalúos cástrales de los bienes inmuebles, como tampoco se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso,

es decir, no se realizó el inventario y avaluó de los bienes conforme al avalúo catastral de los predios incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

3°) No se establece la cuantía de las pretensiones, limitándose a manifestar que son superiores a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que deberá manifestar la suma de dinero a que corresponden las pretensiones incoadas, lo anterior es necesario a fin de determinar la competencia de este estrado judicial.

4°) Se requiere que se aporten los canales digitales de notificaciones de las demandantes o solicitantes, lo cual es un requisito de la admisión de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, sin que sea aceptable excusa alguna en tal sentido.

5°) En la demanda no se indica si se conoce o no se la existencia de pasivos.

6°) No obstante se manifiesta que se desconoce el domicilio y lugar de trabajo de la hermana MARIA DORIS TRUJILLO HURTADO, pero no se indica con claridad, si desconocen su paradero o poseen un canal digital de la misma, a fin de poder notificarle de la presente solicitud liquidataria en forma personal, para lo cual, en caso de conocerse canal digital, deberá enviar la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma.

7. No se allega los registros civiles de nacimiento de los causantes, así como las copias de ciudadanía de tantos de los causantes como de las solicitantes.

Teniendo en cuenta la inadmisión de la solicitud, se le solicita al apoderado, presentar en forma conjunta todos los anexos, pero lo más importante en forma ordena, en razón, ya que los anteriores fueron presentados en forma vertical y horizontal y al revés, lo cual dificultada a la judicatura para la examinación de la misma.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numerales 1° y 2° del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) día para que la parte actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, instaurada a través de apoderado judicial por los señores JHON JAIRO TRUJILLO HURTADO, YOLANDA TRUJILLO HURTADO, HERNADO TRUJILLO HURTADO, LUIS ALBERTO TRUJILLO HURTADO y MIRIAM TRUJILLO HURTADO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado JULIAN RAMIREZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.459.834 de Alcalá-Valle, Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 64.779 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve a cabo la representación judicial en el presente asunto de los señores JHON JAIRO TRUJILLO HURTADO, YOLANDA TRUJILLO HURTADO, HERNADO TRUJILLO HURTADO, LUIS ALBERTO TRUJILLO HURTADO y MIRIAM TRUJILLO HURTADO, en la forma y términos de los poderes conferidos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 189

Cartago, 25 de octubre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON

Secretario)